



CUT: 34005-2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0162-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 22 de noviembre de 2023

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 34005-2023, presentado por **PRODUCTORA AMG S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20605426345, con domicilio legal en Jirón Almirante Guisse N° 1835, Urbanización Riso, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, sobre solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al inciso d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, según el numeral 200.1 del artículo 200 TUO de la LPAG, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, el numeral 200.6 de su artículo 200 establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, es importante mencionar que cuando se desiste del procedimiento, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento.

Que, mediante la Carta s/n de fecha 28.02.2023, **PRODUCTORA AMG S.A.C.** (en adelante, administrado), solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado

con capacidad de 2,720 cajas/turno y de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina residual con capacidad de 10 t/h, instaladas en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Primavera s/n, Sector La Huaca, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante la Carta N° 0380-2023-ANA-DCERH, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 0042-2023-ANA-DCERH/MEPB, a través del cual formuló tres (03) observaciones a su solicitud. La referida Carta fue notificada electrónicamente en fecha 10.08.2023;

Que, a través de la Carta N° 016-2023-AMG, de fecha 04.10.2023, el administrado solicitó el desistimiento al trámite iniciado en mérito a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado con capacidad de 2,720 cajas/turno y de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina residual con capacidad de 10 t/h, instaladas en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Primavera s/n, Sector La Huaca, distrito y provincia de Santa y departamento de Ancash;

Que, en ese contexto, esta Dirección, concluyó a través del Informe Técnico N° 0068-2023-ANA-DCERH/MEPB, que el desistimiento presentado por el administrado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del TUO de la LPAG, por lo que corresponde aceptar de plano el desistimiento del procedimiento iniciado, declarando concluido el mismo;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico, recomendó que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 1057-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento al procedimiento administrativo y declare concluido el mismo, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Desistimiento del procedimiento administrativo**

Aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado por **PRODUCTORA AMG S.A.C.** y, en consecuencia, declarar la culminación del procedimiento administrativo de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado con capacidad de 2,720 cajas/turno y de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina residual con capacidad de 10 t/h, instaladas en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Primavera s/n, Sector La Huaca, distrito y provincia de Santa y departamento de Ancash.

## **Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

**2.1.** Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente.

**2.2.** Disponer que Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias.

## **Artículo 3.- Notificación**

**3.1.** Notificar copia de la presente resolución, así como el informe técnico y legal que la sustentan a **PRODUCTORA AMG S.A.C.**

**3.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO**

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS